Rubiela Consuelo Palom® 💆 🗆 🗆 🗆	
Torres <rubi12051@hotmail.com></rubi12051@hotmail.com>	
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Ci	Lun 04/09/2023 10:27
CC: ERWIN HERNANDO MELO MONTE	
CONTESTACION DE DEMAN	
4 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura	□ Descargar todo

Señor

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Guaduas-Cundinamarca.

REF.: PROCESO PRIVACION PATRIA POTESTAD RAD 2023-00011-00

DE: YENNI CACERES CASTELLANOS en representación de **CESAR DAVID UMAÑA CACERESY GABRIEL ANDRES**

UMAÑA CACERES

VS: JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ.

RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadania No.1.022.362.333 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No.257.970 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, en mi condicion de apoderada judicial de la parte demanda adjunto contestación de la demanda y sus anexos, los mismos que se envían con copia al correo del extremo activo.

CORDIAL SALUDO

RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES.

C. C.1.022.362.333 de Bogotá. T. P. No.257.970 del C. S. de la J. Celular y WhatsApp 3135798795 Correo Electrónico rubi12051@hotmail.com

RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES Abogada DERECHO PENAL, CIVIL, DE FAMILIA Y LABORAL Celular Y WhatsApp 3135798795

Señora

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Guaduas-Cundinamarca.

REF.: PROCESO PRIVACION PATRIA POTESTAD RAD 2023-00011-00

DE: YENNI CACERES CASTELLANOS en representación de CESAR DAVID UMAÑA CACERESY GABRIEL ANDRES

UMAÑA CACERES

VS: JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ.

RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.022.362.333 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No.257.970 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ, parte demandada, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, dando cumplimiento al auto de fecha 28/08/2023 y de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso, por medio de este escrito., acudo ante la Señor Juez, para manifestarle que doy contestación a la demanda de la siguiente manera:

SOBRE LOS HECHOS:

Hecho Primero: es hecho es cierto.

.

Hecho Segundo: según lo manifestado por mi poderdante señor JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ, este hecho no es cierto, en razón, a que el jamás agredió física y verbalmente a la señora YENNY CACERES CASTELLANOS, ni a sus hijos, por el contrario, el progenitor de los menores señor JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ, era el quien se encargaba del cuidado de estos, les daba la comida, les lavaba la ropa, los trasladaba a donde eran cuidados, prueba de ello son fotos anexas, a esta contestación donde se evidencia el buen trato dado a sus hijos.

Hecho Tercero: este hecho no es cierto, pues mi representado nunca abandono el hogar ni sus obligaciones con sus dos hijos menores, el debió salir de su hogar debido a causa de la infidelidad cometida por parte de la señora YENNY CACERES GUTIERREZ, pero este siempre estuvo presto para responder económicamente por los menores hasta cuando la señora Cáceres se lo permitió.

Ahora bien en el año 2011 efectivamente mi representado conformo otro hogar,

pero esto se presentó en ocasión a que durante terapias psicológicas enviadas por duelo de separación se le recomendó conocer nuevas personas y reorganizar su vida, y en ello conoció a quien hoy en día es su esposa; sin embargo según lo manifestado por mi representado es falso que su actual compañera haya golpeado a sus hijos menores en el año 2011.

De otra parte no es cierto que mi poderdante no se haya preocupado por la salud de los menores, como en forma falsa lo afirma la demandante a través de su apoderado, toda vez que según lo manifiesta el señor JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ, los ha tenido ha tenido a filiados a la EPS COMPESAR, pero el 02 de diciembre del año 2021, le falsificaron su firma para desafiliarlos de la EPS y a los 15 días aparecieron afiliados por la hoy demandante, y su momento mi representado puso en conocimiento los hechos a la EPS tal y como se observa en el documento que en copia escaneada se anexa.

Hecho Cuarto: respecto a la expuesto por el togado de la activa frente al hecho de los menores no quieren convivir con el padre, es caso enfatizar en que, existe una separación entre los menores y sus progenitor de un lapso de 8 años donde se ha perdido el contacto físico, emocional y verbal de los cual es responsable la señora YENNY CACERES GUTIERREZ, quien ha infundido a sus hijos que no deben tratara a su padre.

Hecho Quinto: en relación a este hecho es precios manifestar que frente al tramiento psicoterapéutico recomendado en conciliación ante la procuraduría general de la nación este realizo y prueba de ello es el certificado emitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA. En cuanto a lo manifestado sobre las amenazas contra la madre y familia de la señora YENNY CACERES GUTIERREZ es un hecho que carece de veracidad y por lo tanto es una falacia.

Hecho Sexto: en tratándose de este hecho es del caso aclarar que no es cierto que la señora YENNY CACERES GUTIERREZ, cubra el 100% del cuidado de lo menores CESAR DAVID Y GABRIEL ANDRES UMAÑA CACERES, toda vez que mi representado aporta de cuota alimentaria el 25 % del salario devengado por encontrarse este embargado lo que corresponde a cuota fija, adicional brinda la vivienda donde residen los menores y su progenitora por ser dueño del 50% del inmueble, vivienda ubicada KRA 36 A # 56-61 SUR INT 17 APTO 301 en el conjunto portal de santa fe de la ciudad de bogota, así como los demás gastos son aportados mediante cuota alimentaria aportada por mi representado.

Hecho Septimo: este hecho es repetitivo y carece de veracidad convirtiéndose en simples argumentos no dables de predicar en este proceso.

Hecho Octavo: en lo que ataña con este hecho no aplica en el caso sub-judice.

SOBRE LAS PRETENSIONES

En nombre de mi representado debo manifestarle al señor juez que me opongo rotundamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias esgrimidas por el suscrito apoderado de la accionante.

EXCEPCION DE MERITO Y/O DE FONDO:

1. FALSEDAD DE DOCUEMNTO PUBLICO: téngase en cuenta que la señora YENNY CACERES GUTIERREZ, en aras de desafiliar y afiliar a los menores CESAR DAVID Y GABRIEL ANDRES UMAÑA CACERES, al parecer, incurrió en una conducta punible consistente en falsificar la firma de mi representado.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: se entregan todos los anexos mencionados

- Ofrecimiento de cuota de alimentos del juzgado 16 de familia de Bogotá.
- Demanda fiscalía ejercicio arbitrario de la custodia de hijos menores edad art 230 código penal
- emitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA.
- Solicitud de permiso de visitas ante el colegio nuestra señora de la paz
- Constancia de audiencia ante la metropolitana de Bogotá sexta estación Tunjuelito oficina de contravenciones
- Solicitud a la EPS COMPENSAR por presunta falsedad en firmas.
- Solicitud a la EPS COMPENSAR, traslado de hijos menores a la EPS SALUD TOTAL.

Atentamente:

Cordialmente

RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES

C. C. No.1.022.362.333 de Bogotá. T. P. No. 257.970 del C. S. de la J.

EXCEPCIONES PREVIAS

RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.022.362.333 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No.257.970 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ, parte demandada, dentro del proceso de la referencia, propongo las siguientes excepción previa.

2. COMPETENCIA TERRITORIAL: téngase en cuenta que la señora YENNY CACERES GUTIERREZ, tiene su domicilio y residencia junto con sus hijos ubicada KRA 36 A # 56-61 SUR INT 17 APTO 301 en el conjunto portal de santa fe de la ciudad de Bogotá, y no en guaduas como erróneamente lo indica en el acápite de notificaciones (Artículo 28 inciso 2 Código General del Proceso)

Atentamente:

Cordialmente

RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES

C. C. No.1.022.362.333 de Bogotá.

T. P. No. 257.970 del C. S. de la J.

PROCESO

OFRECIMIENTO ALIMENTOS Y

DEMIARDANTE: JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ

DEMANDADO: YENNY CACERES CASTELLANOS

RADIOCACION H821/19

AUDIENCIA DE CONCILIACION

En Bogotá D. C. a los Once (11) días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009), siendo el día y la hora señalada en el presente asunto medianie auto anterior, para llevar a cabo la diligencia en referencia; en tal virtud, el suscrito JUEZ DIECISEIS DE FAMILIA, en asocio con su secretario, se constituye en audiencia pública y la declara abierta en el acto.

ACTA DE COMPARECENCIA

Comparecen a la audiencia, la parte demandante el señor JULIO CESAR UMANA GUTIERREZ identificado con la G. C. 79.752.388, su Apodefatio Dr. LUIS ALFREDO BENITEZ SANCHEZ identificado la C.C. 19.335.022 医面 T.P 42620 del C.S.J.; y la parte demandada Señora YENNY CACEDES. CASTELLANOS identificada con la C.C. 52.458,833, y su Apoderada Dias YOLANDA RIANOS BERMUDEZ identificada con la C.C. 28.899.469 y la

STAPA CONCILIATORIA

Luego de un amplio dialogo entre las partes con la colaboración del señor apoderado de la parte demandante se logra al siguiente consenso.

- 1) Que el señor dollo CESAR UMAÑA GUTIERREZ, paga para su hijos CESAR DAVID Y GABRIEL ANDRES UMAÑA CACERES, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$400.000.00 m/cte), mensuales como cuota de alimentos, cuota que consignará entre los cinco primeros días de cada mes, y en la cuenta de ahorros Nº 24522875281 del Banco Colmena, cuyo fitular es la Señora YENNY CAERES CASTELLANOS. La cuota aqui pactada se incrementará cada año en la proporción qua aumente el I.P.C. pero el incremento se realizará a partir de julio de cada año, pues en ese mes aumonta el salario del demandado.
- 2.) Que el señor JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ, se compromete a dar para su hijos CESAR DAVID y GABRIEL ANDRES UMAÑA CACERES, tres mudas de ropa al arid en los meses de los respectivos cumplearios, febrero y diciembre, cada muda por cada niño por valor de CIENTO CINCUENTA MIL RESOS moneda comiente (\$150.000.00MCTE). La cuota aqui pactada se incrementará cada año en la proporción que aumente el
- 3-) Con respecto al rubro de educación, las partes acuerdan pagar el 50% de todos los gastos escolares que demanden los niños.-
- 4-) Con respecto al rubro de salud, el padre señor JULIO CESAR UMAÑA, se compromete a seguir manteniendo a sus hijos afiliados como bancificiarios a le EPS CRUZ BLANCA, y los demás gastos médicos de cuota moderadora, medicamentos, y todos los otros que correspondan por concepto de salud, serán asumidos por partes iguales entre demandante y demandada, esto es
- 5.-) Las visitas del señor JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ a sus manores nijos CESAR DAVID, y GABRIEL ANDRÉS UMAÑA CACERES, serán los

sábados y domingos, cada quince (15) días, recogiéndolos el día sábado a la hora de la diez de la mañana (10:00AM) y devolviéndolos el día lunes a la casa o en el colegio en las horas de la mañana; las vacaciones serán compartidas la mitad del tiempo.

6.) Que el señor JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ, paga como cuota extraordinaria para sus hijos CESAR DAVID y GABRIEL ANDRES UMAÑA CACERES, las suma de DOSCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$200.000.00 m/cte) en el mes de junio de cada año, y como segunda cuota extraordinaria y en el mes de diciembre la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$400.000.00 m/cte), cuotas que consignará en la cuenta de ahorros Nº 24522875281 del Banco Colmena, cuyo titular es la Señora YENNY CAERES CASTELLANOS. La cuota aquí pactada se incrementará cada año en la proporción que aumente el I.P.C.

ASÍ les cosas. EL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

Primero: APROBAR en todas sus partes el acuerdo al que llegaron partes en curso de ésta diligencia. Lo aqui pactado para todo los efectos es provisional-

Segundo: DAR POR TERMINADO el presente proceso de ofrecimiento de alimentos de JULIO CESAR UMANA GUTIERREZ a favor de sus menores hijos CESAR DAVIDI y GABRIEL UMANA CACERES representados por su progenitora YENNY CACERES CASTELLANOS.

Tercerb: A costa de los interesados expidanse la copias que se soliciten con el lleno de las exigencias del artículo 115 del C.P.C.-

Cuarto: la presente acta presta mérito ejecutivo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, lee, aprueba y firma por los que en ella intervinteron.

EL JL

LUIS QUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ

Las pates,

JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ

KENY CASERES CASTELLANOS

los apoderados

HE ALFREDO BENITEZ SANCHEZ

OLANDA HIANOS BERMUDEZ

EL Secretario

ttilly 2

BOGOTÁ D.C. 15 JULIO DE 2015 SEÑORES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CIUDAD



DE MANERA RESPETUOSA ME DIRIJO A USTEDES PARA DEMANDAR A LA SRA. YENNY CACERES CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 52458333 QUIEN ESTA COMETIENDO EL DELITO DE EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJOS MENORES DE EDAD ART 230 A DEL CÓDIGO PENAL.

DEBIDO A QUE ME TIENE INCOMUNICADO DESDE EL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO CON MIS HIJOS CESAR DAVID UMAÑA CACERES CON DOCUMENTO 1029141061 Y GABRIEL ANDRES UMAÑA CACERES CON DOCUMENTO 1025538479 INCUMPLIENDO EL ACUERDO QUE SE REALIZO EN EL NUMERAL 5 DEL OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, REALIZADO EN EL JUZGADO 16 DE FAMILIA. NO SIENDO ESTA LA PRIMERA VEZ QUE LO REALIZA YA QUE EN VARIAS OCASIONES ME HA VULNERADO EL DERECHO QUE TENGO DE VER Y TENER A MIS HIJOS Y EL DERECHO QUE ELLOS DE ESTAR CON SU PAPA.

POR OTRA PARTE EN EL COLEGIO DONDE ESTUDIAN DIO ORDEN DE QUE YO NO ME PUDIERA ACERCAR PARA AVERIGUAR POR MIS HIJOS TENIENDO QUE PASAR UN DERECHO DE PETICIÓN QUE SE REALIZO POR MEDIO DEL CADEL YA QUE EN EL COLEGIO NO ME LO RECIBIERON.

ME PREOCUPA EL ESTADO EN QUE TIENE A MIS HIJOS YA QUE CUANDO ME LOS ENTREGABA ME LOS LLEVABA SIEMPRE CON LA MISMA ROPA QUE ESTA DAÑADA Y PEQUEÑA, DESCUIDADOS, CON LOS ZAPATOS ROTOS, LAS UÑAS LARGAS, LOS DIENTES SIN CEPILLAR, A VECES SIN BAÑARSE, Y CON EL CABELLO DEMASIADO LARGO.

ENTRE OTROS LOS NIÑOS ME CUENTAN QUE LOS DEJA SOLOS EN EL APARTAMENTO MIENTRAS ELLA REALIZA ACTIVIDADES COMO CLASES DE BAILE, IDAS A GIMNASIO Y SALIDAS NOCTURNAS.

DIRECCION PARA NOTIFICACION

YENNY CACERES CASTELLANOS CRA 36 A # 55 02 SUR INTERIOR 17 APT 301

JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ TRANSVERSAL 70 G # 63 52 SUR BLOQUE 10 APT 1004

ANEXO (10) FOLIOS

REGISTRO CIVIL DE CADA NIÑO (2)

ACTA OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS (3)

DERECHO PETICIÓN COLEGIO (2)

FOTOS (3)

AND THE PROPERTY WAS ASSESSED TO PROPERTY OF A THEORY OF THE PARTY OF

aligned invocation regression in each of the other wide with the SM Sec.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA,

ATENTAMENTE

JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ

Gilleris

C.C. 79752388

CELULAR 3193371949





Facultad de Ciencias Humanas Departamento de Psicología Calle 20 No. 7-17 Of. 808

Bogotá, Octubre 13 de 2009

A QUIEN INTERESE

La Unidad Psicológica Integral UPSIN certifica que el señor JULIO CÉSAR UMAÑA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.752.388, asistió al proceso de atención psicológica en nuestras instalaciones, respondiendo a remisión del día 25 de Agosto de 2009, oficio No 0001248, realizado por el Centro de Atención Integral Contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF). Se realizaron 6 sesiones en las cuales se trabajó la elaboración del duelo por separación, y el manejo asertivo de conflictos; además, la construcción de un proyecto de vida y desarrollo de pautas de crianza con los hijos posterior a la situación de divorcio. Se informa al señor UMAÑA que se encuentra citado para el día 06 de Noviembre con el fin de realizar seguimiento.

Para cualquier información adicional pueden dirigirse a nuestras oficinas o comunicarse con nosotros.

Alejandro Marulanda

Psicólogo P.F

UPSIN-UNAL

Calle 20 No. 7-17 of. 808

Bogota 05 Noviembre de 2019 Señores Colegio Nuestra Señora de la Paz Ciudad

Por medio de la presente solicito muy respetuosamente se me permita visitar ocasionalmente a mis hijos CESAR DAVID UMAÑA CACERES y ANDRES GABRIEL UMAÑA CACERES en las instalaciones del Colegio debido a que no los he podido ver durante 4 años y medio y he estado incomunicado via telefónica también, por que la mama no me ha permitido verlos ni hablar con ellos, tenemos una regulación de visitas por medio del Juzgado 16 de Familia a la cual tengo derecho de recogerlos el fin de semana y estar con ellos cada 15 dias, pero esto no se ha cumplido. Puse demanda en la Fiscalia por Ejercicio Arbitrario de la Custodia radicada el 15 de Julio de 2015 pero la Fiscalia me respondio que solo era incumplimiento de visitas. También fui a la Comisaria de Familia y a Bienestar Familiar pero estas dos instituciones me dijeron que ellos no podían hacer nada ya que la regulación de visitas estaba acordada por Juzgado y ellos estaban por debajo del Juzgado.

Desde la separación he estado respondiendo económicamente por ellos desde el 11 de Junio de 2011 mediante descuento por nomina que es aplicado en la Empresa.

Por estas circustancias me veo obligado a acudir al Colegio para que me ayuden para poder ver a mis hijos ya que ellos necesitan de su figura paterna y yo también necesito de ellos y mas en esta etapa de adolecentes por la cual están pasando, ellos tienen el derecho de verme y de crecer con el papa al lado.

Las visitas serán cortas y en lo posible tratare de pasar en descanso para no afectar la parte academica de los niños y ademas será con acompañamiento de la Psicologa del colegio. Como se ha venido realizando.

Agradezco su comprensión y colaboración

Atentamente, JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ C.C. 79752388 CEL 3114409891 Recibi

Hus Etyphells).

Nov 05/2019

POLICIA NACIONAL

METROPOLITANA DE BOGOTA SEXTA ESTACION TUNJUELITO OFICINA DE CONTRAVENCIONES

Bogotá, D.C, Enero 18 de 2013

SIENDO LAS 10:00 HORAS

ACTA No. ___/QUE TRATA DE LA DILIGENCIA DE MEDIACION ARTÍCULO 214 DEL ACUERDO 78 DEL 20 DE ENERO DE 2003" CONCORDANTE CON LA NORMATIVIDAD EXISTENTE EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA. LAS AUTORIDADES DE POLICIA DEBERAN PROMOVER LA CONCILIACION DE LAS PARTES SIN NECESIDAD DE DILIGENCIA ESPECIAL PARA DICHO EFECTO.

CITANTE: JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. 79.752.388 DE BOGOTA, 38 AÑOS DE EDAD, FECHA DE NACIMIENTO 10-AGOS-1974, LUGAR DE NACIMIENTO IBAGUE (TOLIMA), ESTADO CIVIL UNION LIBRE, GRADO DE ESCOLARIDAD UNIVERSITARIO, ACTIVIDADIPROFESION TECNOLOGO EN ELECTRICIDAD, DIRECCION RESIDENCIA TRANSVERSAL 70G N. 63-64 SUR BLOQUE 10 APARTAMENTO 104, BARRIO PERDOMO, TELEFONO 3114409891, SIN MÁS DATOS DE LEY.

Antier Yenny fue hasta la empresa donde trabajo y hablo con el jefe de personal y le dijo que yo no le dejaba ver los hijos, el hablo con mi jefe y mi jefe me dijo a mi que hablo con ella para que no me fuera a hacer escándalos; no es la primera vez que lo hace. Lo que está haciendo es poner en riesgo mi trabajo porque fue a decide a mi jefe que me echara, que mis hijos estaban mal. Desde que se termino la relación y he querido llever todo de buena manera pero es imposible y lo que yo quiero es dialogar sin llegar a los términos que ya perjudican mi trabajo y a los niños porque de hay es donde les paso la cuota de alimentos.

CITADO: YENNY CACERES CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON LA C.C. N. 52.458.333 DE BOGOTA, 36 AÑOS DE EDAD, FECHA DE NACIMIENTO 02-DCT-1979, LUGAR DE NACIMIENTO BOGOTA, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE ESCOLARIDAD UNIVERSITARIO, ACTIVIDAD/PROFESION TECNOLOGA EN ELECTRICIDAD, DIRECCION DE RESIDENCIA CARRERA 36º N. 55-02 SUR INTERIOR 17 APARTAMENTO 301, BARRIO FATIMA, TELEFONO 3115579413, SIN MÁS DATOS DE LEY.

Vo tengo un apoyo policivo de fecha 18-agos-2009 y medida de protección de fecha 25-agos-2009 porque este señor me ha agradido física, psicológica y verbalmente. Si es verdad que he ido al lugar de trabajo, la primera ocasión fue porque el duro más de dos meses dejo de pasar la cuota de alimentación y lleve la boleta de embargo a la empresa, la segunda vez tuve que ir porque estuve incomunicada con mis hijos desde el 04 enero del presente año, al único numero que me puedo comunicar con mis hijos es al celular de él, le estuve marcando porque necesitaba a mi hijo para poder reclamarle la tarjeta de identidad pero fue imposible contactarme con Julio, entonces el lunes 14 de enero me comunique con la empresa con la señora Margarita para saber de él y me confirmo que él estaba laborando allí, le comente el caso que estaba incomunicada y me dijeron que fuera a la empresa que ellos me colaboraban. Ella me comento que iban a hablar con él para

que me contestara o si no iba a tomar acciones contra él. En ningún momento lo he agredido verbalmente ni lo he ofendido, todo lo que ha pasado a sido por la mala actitud que el tiene.

DESPACHO

TITULO III, MEDIDA CORRECTIVA ACUERDO 79 DE 2303.-ARTICULO 165. AMONESTACION EN PRIVADO Y COMPROMISO DE CUMPLIR LAS REGLAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

CAUCION

A PARTIR DE LA FECHA PARA ENTRE SI Y SUS RESPECTIVAS FAMILIAS LES QUEDA PROHIBIDO INSULTOS, ULTRAJES, AMENAZAS, AGRESIONES C CUALQUIER OTRA SITUACION QUE CAUSE MOLESTIA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA O POR INTERMEDIO DE TERCERAS PERSONAS ARTICULO 186 Y 201 DEL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA.

FIRMAN A CONTINUACION...

C.C. 79 752 388.

CC 52'468.333 Bta

Subcomisario YOLIMA ACOSTA MORALES

Jefe Oficina Contravenciones Sexis Estación Tunjuello

Mayor WILFORD GUTIERREZ RODRIGUEZ
Comandante Sexta Estación Turquello







Transversal 33 No. 48C- 21 sur Teléfono 7402211 melson 652 comes pascla que co







Bogota D.C. 06 de Diciembre de 2021

Señores

EPS COMPENSAR

Ciudad

Me dirijo a ustedes muy respetuosamente para solicitar la activación al servicio de la EPS de mis hijos menores de edad CESAR DAVID UMAÑA CACERES T.I. 1029141061 Y GABRIEL ANDRES UMAÑA CACERES T.I. 1025538479 los cuales fueron retirados mediante DOCUMENTOS FALSIFICADOS, el pasado 02 de Diciembre me acerque a la EPS y me mostraron los documentos de autorización y formularios de retiro los cuales en ningún momento firme, para realizar este tramite y mucho menos radique estos documentos, mediante acuerdo Judicial del Juzgado 16 de Familia yo debo tenerlos afiliados a salud.

Agradezco su colaboración revisando el tema ya que me parece muy delicado esto ya que en ningún momento me acerque para realizar este tramite y esto quiere decir que las medidas que toman ustedes para estos tramites son insuficientes ya que cualquier persona se puede hacer pasar por otra.

CC 79752388

Gracias

Quedo atento

O7 DIC 2021
Code 1 de la servacio

Cordialmente.

JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ

C.C. 79752388

CEL. 3114409891

DIR. Calle 63 sur # 70 D 75 BL 10 APT 1004

Ullam 6

Bogotá D.C.; 30 de septiembre de 2021

Señores

COMPENSAR

Ciudad

Asunto: AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE MIS HIJOS MENORES A LA EPS SALUD TOTAL

Por medio de la presente y con el debido respeto autorizo desvincular a mis hijos menores CESAR DAVID UMAÑA CACERES, T.I. 1029141061 de Bogotá y GABRIEL ANDRES UMAÑA CACERES, T.I. 1025538479 de Bogotá, de mi circulo familiar en compensar y que a partir del 1 de octubre de 2021 pasaran a Salud Total EPS.

Agradeciendo la atención prestada

Quien Entrega,

JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ C.C. No. 79.752.388 de Bogotá Transversal 70 G No 63-52 Sur Bloque 10 Apto. 1004 Tel. 3114409891

Firma falsificada





archivo 2010 paquete 11

Bogota D.C. 06 de Diciembre de 2021

Señores

Juzgado Dieciseis de Familia

Ciudad

Me dirijo a ustedes muy respetuosamente para informar sobre las siguientes Novedades que han surgido en el caso con numero de radicación 821/09 del proceso de Ofrecimiento de Alimentos realizado por mi, según la conciliación realizada por este Juzgado el 11 de Noviembre de 2009 tengo derecho a las visitas de mis hijos CESAR DAVID Y GABRIEL ANDRES UMAÑA CACERES los sabados y domingos cada 15 dias y este item no se esta cumpliendo desde ya hace 7 años, en el momento que la Sra. Yenny Caceres comenzó a incumplir con este item numeral 5 del acuerdo por medio de un abogado radicamos la novedad sin tener respuesta alguna hasta este momento, cabe anotar que yo desde el 2009 he venido cumpliendo con mi cuota Alimentaria que se consigna al Banco Agrario de Colombia por medio de un Embargo al salario.

por otro lado el dia 27 de Noviembre de 2021 sacando un certificado de afiliación de salud me entero que mis hijos CESAR DAVID Y GABRIEL ANDRES UMAÑA CACERES se encuentran inactivos en la EPS Compensar que es donde estoy afiliado y que debo de tenerlos afiliados según # 4, el 03 de Diciembre de 2021 me acerque a la EPS para averiguar por que motivo mis dos hijos se encontraban inactivos en el sistema y la señorita me dice que yo los había desafiliado y me da copia de la autorización de traslado con fecha del 30 Sep 2021 a ala EPS Salud Total y de dos formularios de retiro con fecha 30 Sep 2021 y otro 12 de Octubre 2021 estos tres documentos con la FALSIFICACION DE MI FIRMA y ahora aparecen mis dos hijos afiliados a Salud Total por parte de la mama Yenny Caceres desde el 19 de Octubre de 2021.

Pongo en conocimiento de este Juzgado esta Novedad que me parece muy grave por que yo en ningún momento firme esos documentos y me FALSIFICARON mi firma en esos tres documentos. Anexo fotocopia de los documentos falsificados que me entrego la EPS.

Agradezco la colaboración del Juzgado revisando el tema de las visitas que no se están cumpliendo ya que se les esta vulnerando el derecho a los niños de tener un papa y compartir con el, en su momento puse denuncia en fiscalía por ejercicio Arbitrario de la custodia pero la fiscalía dijo que solo era un incumplimiento de visitas que debería ser tratado por el Juzgado, fui a Bienestar Familiar y a la Comisaria de Familia donde me dijeron que ellos no tenían autoridad por que el Juzgado estaba por encima de ellos, y el escrito que se paso con el Abogado a este Juzgado ya lleva mas de 6 años sin respuesta alguna.

Cordialmente

JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ

C.C. 79752388

CEL. 3114409891

DIR. Calle 63 sur # 70 D 75 BI 10 Apt 1004

Jellem 6

RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES Abogada DERECHO PENAL CIVIL, LABORAL Y DE FAMILIA Celular y WhatsApp 3135798795

Doctor:
YERBAIL HUMBERTO CORDOBA RODRIGUEZ
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO
GUADUAS CUNDINAMARCA

RFF:

PODER-PODER PROCESO PRIVACION PATRIA POTESTAD

RADICACION No.253203184001202300011-00

DE: YENNY CACERES CASTELLANOS en representación de CESAR DAVID UMAÑA CACERES Y GABRIEL ANDRES

UMAÑA CACERES.

VS: JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ

JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá. D. C. e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.752.388 de Bogotá, en forma comedida por medio del presente escrito me dirijo al Señor Juez, para manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.022.362.333 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No.257.970, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como mi apoderada judicial, para que en mi nombre y representación, se notifique, conteste y lleve hasta su terminación proceso de PRIVACION PATRIA POTESTAD.

Mi apoderada judicial queda facultada al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso y además, para recibir, transigir, sustituir, conciliar y para todo aquello inherente a la defensa de mis intereses en el proceso indicado, y, de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022.-

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la Doctora RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, como mi apoderada judicial, en los términos y para los efectos a que alude este memorial-poder.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado, en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 2ª. Nó.3-48, Apartamento 01, de Guaduas, en mi correo electrónico rubi12051@hotmail.com o en mi celular y WhatsApp número 3135798795.-

La Poderdante,

JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ C. C. No. 79.752.388 de guaduas.

Acepto del poder,

RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES

C. C. No.1.022.362.333 de Bogotá.T. P. No. 257.970 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 3860

En la ciudad de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Guaduas, compareció: JULIO CESAR UMAÑA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079752388 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Dellan 6



eac15e2dab 30/08/2023 16:42:52

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GUADUAS - CUND , que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .





ERNESTO GUERRERO MORENO

Notario Único del Círculo de Guaduas , Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: eac15e2dab, 30/08/2023 16:43:11



22 de mayo de 2015

TARUETA Nº

257970

1022362333



O DE 1998, EL DECRETO 198 VEL ACUERDO 180 DE 1990

SI ESTA TARLETA ES ENC

